



El Quehacer del Instructor SENA

TESIS: En la vigente resolución 00642 de 2004 que regula el tiempo del Instructor, las actividades del instructor están directamente relacionadas con la función de orientar procesos de formación: Enseñanza – Aprendizaje – Evaluación, (E-A-E). Las actividades de carácter administrativo están asignadas a cargos propios del área administrativa, excepto las que están íntimamente ligadas al proceso formativo del Instructor (registro de evaluación, asistencia, seguimiento). Las actividades administrativas de gestión de sistemas y de grupos de instructores van en contravía con la norma institucionalmente vigente.

La resolución 00642 de 2004 resuelve en su “*ARTICULO PRIMERO: que la jornada laboral semanal para el grupo ocupacional de Instructor es de cuarenta y dos y media (42.5) horas, de las cuales se dedicarán treinta y dos (32) horas a las actividades directas de formación profesional integral.*” Indicando más adelante que “*Son actividades directas de formación profesional integral, las sesiones presenciales o desescolarizadas, tanto a distancia como virtuales, de duración mínimo de una hora desarrolladas por los Instructores, en el SENA o en las empresas cuando realicen el seguimiento formativo a los alumnos en la etapa productiva*”

El artículo segundo establece que : *Las diez y media (10.5) horas restantes deberán ser dedicadas a la ejecución de actividades de obligatorio cumplimiento, previamente programadas, identificando el grado de responsabilidad, el tiempo de dedicación, los productos y resultados que el instructor debe cumplir, conforme a la siguiente distribución:*

- a) Preparación de sesiones;**
- b) Inducción General;**
- c) Participación en Comités de Evaluación de Alumnos;**
- d) Participación en el Equipo Pedagógico del Centro;**
- e) Formación y actualización pedagógica y tecnológica;**
- f) Atención de alumnos fuera de las sesiones presenciales para brindarles alguna orientación o responder inquietudes.**
- g) Actividades de apoyo a los procesos del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo;**
- h) Permiso sindical, en los casos en que haya lugar y hayan sido previamente reconocidos.**

Las 10.5 horas se relacionan con el ***alistamiento del proceso formativo*** y en caso de necesidad de otra función docente tal como Diseño Curricular, investigación y otras, habrá programación específica como se señala en el siguiente artículo: *ARTÍCULO TERCERO: Si las necesidades del servicio y la realización de proyectos específicos de los Centros de Formación así lo requieren, los Subdirectores de Centro podrán programar a los instructores para dedicarse, tiempo completo y por un período determinado, a la elaboración o actualización de diseños curriculares; Normalización, Evaluación y Certificación del Desempeño; Articulación, Reconocimiento y/o Autorización de Programas; a la participación proyectos que aplican recursos Ley 344 de 1996; a la prestación de servicios tecnológicos para el fortalecimiento de los programas de Formación Profesional Integral. En todo caso, durante dicho período se debe garantizar el cumplimiento de las horas de formación previstas, previa contratación que se realizará para tal fin.*

Presentado por Rocío Ortega.

Instructora Centro Agropecuario de Buga